

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL FIN DE OTORGAR LA FACULTAD A LOS PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES CONSTITUIR UN GOBIERNO DE COALICIÓN.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E**

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el susciben, Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para establecer como facultad de las presidentas o presidentes municipales conformar un gobierno de coalición, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de las últimas décadas, el sistema democrático en México se ha ido modernizando, sin embargo, a pesar de los grandes avances conseguidos por la sociedad, hoy ha encontrado importantes resistencias, principalmente por la política de división y encono que se ha priorizado desde el régimen, como una estrategia para imponer una visión de las cosas, sobre todas las demás.

Conscientes de que, es obligación de las fuerzas políticas, como expresiones legítimas de la sociedad seguir impulsando el desarrollo democrático del país y las libertades que como mexicanos nos hemos dado, es que, estamos convencidos que solo sobre la base de la unidad y los acuerdos podremos solucionar los grandes problemas que aún encuentran arraigo a lo largo de la geografía nacional.

En ese entendido, es primordial que continuemos en la lucha de concebir nuevas estructuras en el ejercicio del poder que consideren los distintos ámbitos del quehacer gubernamental, con el principal propósito de superar el divisionismo que, en no pocas ocasiones, ha tenido como repercusión la polarización entre los distintos sectores de la sociedad.

Ante tal reto, distintas fuerzas políticas dentro de las que se encuentra el Partido Revolucionario Institucional y la sociedad organizada, buscamos tender puentes de entendimiento y colaboración que nos ayuden a vencer las diferencias que se han profundizado en este sexenio y con ello renovar el pacto social que, deteriorado, ha facilitado el avance de problemáticas, como la falta de gobernabilidad en algunas partes del país, la inseguridad y la ausencia generalizada de resultados.

Como ejemplo de esos esfuerzos surgió, en su momento, el denominado “Pacto por México”, que logró obtener importantes avances en la consolidación de un sistema que fuese descentralizando el ejercicio del poder, con reglas claras e instituciones soportadas por la máxima construcción que tenemos como mexicanos y mexicanas, nuestra Constitución Política, y que hoy son parte de los contrapesos al gobierno.

Así, en el año de 2014 se estableció dentro del marco constitucional, la figura del gobierno de coalición que, desaprovechada por el actual gobierno federal, dio muestra de que, aún en la actualidad hay quienes, ostentándose como liberales prefieren continuar con un sistema caracterizado por la hegemonía política, que ya no tiene lugar en el México moderno, lo que nos llama a seguir construyendo gobiernos más abiertos que ejemplifiquen que nuestros objetivos comunes son mas que nuestras diferencias.

Dicha reforma política brindó al titular del Ejecutivo Federal la posibilidad de optar por la conformación de un Gobierno de Coalición en donde, en ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República estableciera un gobierno abierto a la integración política, bajo el marco de un acuerdo de voluntades sobre el que se establezcan las bases, programas y objetivos compartidos.

La referida reforma instituyó la fracción XII del artículo 89 de la Constitución Federal, estableciendo lo siguiente:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a XVI ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición

No obstante, a pesar de la resistencia del partido predominante, en el seno de la unidad y el consenso, se ha erigido una esencia reformadora que ha ido impulsándose en algunas entidades federativas, en donde a través de sus procesos legislativos, se ha ido incorporando la figura del gobierno de coalición dentro de sus constituciones locales, instaurando como facultad de sus gobernadores, la de optar por un gobierno de éstas características en similares condiciones al orden federal, pero, acorde a su naturaleza local, pues cabe mencionar que en las entidades federativas no se concibe una estructura bicameral por evidentes razones.

Conforme a dicha tendencia, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del corriente año, los iniciantes presentamos la Iniciativa por la que se pretende expedir la Ley de Gobierno de Coalición del Estado de Guanajuato, para establecer las bases sobre las que el Gobernador(a) de nuestra entidad tenga dicha facultad, misma que siguiendo su trámite legislativo fue turnada para su estudio en comisión.

En ese orden de ideas, consideramos indispensable dotar de dicha facultad a las presidencias municipales de nuestro estado, con el objetivo de establecer el sustento normativo para que, de optar por esta figura, las administraciones

municipales puedan obtener los beneficios que esta oportunidad concibe para impulsar los programas y políticas municipales.

Con relación a este orden de gobierno, el mismo se encuentra dotado de autonomía y personalidad jurídica reconocidos en la Carta Fundamental, que de acuerdo con las fracciones I y II del Artículo 115 de la Constitución Federal establecen que:

Artículo 115. Los estados...

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se reconoce su autonomía de acuerdo con lo establecido en los numerales 106 y 107 que señalan:

ARTICULO 106.- El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.

ARTICULO 107.- Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

Bajo el contexto anterior, debe destacarse que a diferencia de los órdenes federal y estatal, el municipio se encuentra gobernado por un ayuntamiento, el cual es representado por los(as) Presidentes(as) Municipales, que a su vez son titulares de la administración pública municipal y ejercen las facultades ejecutivas tendientes a llevar a cabo el control, administración de los recursos públicos y cumplimentación

de los programas municipales, conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

Así mismo, el texto fundamental impone a las legislaturas de los estados la potestad de establecer la legislación concerniente a la base organizativa del municipio, la cual se erige en nuestra entidad, en la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato en donde, se establecen, entre otras cosas, las atribuciones de los miembros del órgano de gobierno del municipio, los ayuntamientos, así como las atribuciones y obligaciones de sus miembros.

No obstante, si bien, es el ayuntamiento el órgano colegiado de gobierno que posee la rectoría sobre el municipio libre, las facultades ejecutivas y directivas sobre la administración municipal recaen en la persona que ostenta el cargo de Presidente(a) municipal, pues a diferencia de los otros órdenes, no existe una división de poderes en este, que conciba al ejecutivo del carácter de ente unipersonal.

Por ello, la facultad de poder optar por establecer un gobierno de coalición en el orden municipal debe recaer sobre la persona titular de la presidencia municipal, en su calidad de jefe de la administración pública conforme a las atribuciones que le competen y que están contenidas en el artículo 77 de la Ley Órgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato, que a la letra reza:

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;*
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;*
- III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente;*
- IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;*
- V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;*
- VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;*

- VII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;
- VIII. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios
- IX. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;
- X. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;
- XI. Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- XII. Convocar por conducto del secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme a esta Ley y al reglamento interior;
- XIII. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;
- XV. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias;
- XVI. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;
- XVII. Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVIII. Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;
- XIX. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- XX. Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia;
- XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXIII. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- XXIV. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

En ese tenor, el jurista Jorge Carlos Adame García afirma en su obra “El Derecho Municipal en México” que, sobre el Presidente Municipal “recaen las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento. Asume además la conducción política de la corporación municipal por lo que su papel

directivo habrá de ser fundamental en la conciliación de los intereses de los diversos grupos sociales de la demarcación”¹

Siendo esta afirmación, la premisa sobre la que se sustenta la presente iniciativa, porque precisamente el objeto primordial del gobierno de coalición es que mediante la dirección del ejecutivo y en uso de sus facultades se puedan impulsar objetivos comunes a través del consenso con las distintas fuerzas políticas y la distribución de compromisos entre las partes, además, por si fuera poco, de establecerse esta figura en nuestra entidad, Guanajuato marcaría la pauta para su implementación en los municipios, pues hasta el momento no tenemos conocimiento de que se haya contemplado esta figura en algún otro lugar.

Este instrumento puede resultar de gran utilidad para el ejercicio del gobierno municipal, pues no existe otro que materialice y conjugue la cercanía entre el accionar del gobierno y la implementación de directrices normativas, pues gracias a la cercanía de este orden de gobierno con la población se podrían implementar acciones rápidamente visibles para la población, como muestra de que la unidad genera rápidos e importantes resultados.

En cuanto a la celebración del convenio, en caso de actualizarse el supuesto anterior, el mismo, además de ser legitimado por el titular de la presidencia municipal, debe ser aprobado y firmado por las representaciones estatales de las fuerzas coaligadas, debido a que son éstas las que conforme a la normativa electoral poseen personalidad jurídica en las entidades del país, que para el caso de nuestra entidad, es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la que sustenta en su artículo 23 lo siguiente:

Artículo 23. Se consideran como partidos políticos, para los efectos de esta Ley:

I. Los estatales que se constituyan y obtengan su registro conforme a las disposiciones de la presente Ley, y

II. Los nacionales que se constituyan y obtengan su registro en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

¹ Adame. J. El Derecho Municipal en México, Porrúa, México, 2011.

Así mismo, en función de la autonomía municipal, se concibe que cada municipio establezca las bases para la celebración del convenio de coalición, conforme a su reglamento respectivo, por lo que se considera en la presente, establecer dentro de su régimen transitorio, un término de 180 días para que los municipios expidan la reglamentación correspondiente.

Por todo lo anterior, la y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, contemplamos necesario que se establezca en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como facultad del presidente municipal, optar por establecer un Gobierno de Coalición que contribuya a la construcción de un sistema democrático más abierto y plural, en el que el consenso y la corresponsabilidad funcionen como catalizadores para entregar más y mejores resultados a la ciudadanía.

Por consiguiente, la presente propuesta se fundamenta en los siguientes puntos torales:

1. Establecer como facultad del(as) Presidentes(as) municipales del Estado de Guanajuato la posibilidad de optar por un gobierno de coalición; y
2. Contribuir al fortalecimiento democrático y privilegiar las coincidencias, el acuerdo y la suma de voluntades para impulsar el progreso de nuestra entidad desde el orden municipal.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| COMPARATIVO | |
|---|---|
| LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO | |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXV. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y</p> | <p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXV...</p> <p>XXVI. En cualquier momento, optar por un</p> |

| | |
|--|--|
| <p>XXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables</p> | <p>gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el ayuntamiento.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, el cual se deberá enviar al ayuntamiento para su conocimiento.</p> <p>El convenio será firmado por el presidente municipal y los dirigentes estatales de las fuerzas políticas coaligadas y, establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados, así como las causas de disolución de este.</p> <p>XXVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo. – Los Ayuntamientos contarán con un término de 180 días para expedir el reglamento tendiente a regular el proceso de celebración del convenio de gobierno de coalición.</p> <p>Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado</p> |
|--|--|

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se otorga a los(as) presidentes(as) municipales la facultad, de optar por constituir el Gobierno de Coalición.
- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no posee impacto administrativo dado que no se establece la imposición de modificar la

estructura orgánica, ni operativa de las administraciones públicas municipales.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no posee impacto presupuestario.

Impacto social: Se establece la facultad de los(as) Presidentes(as) municipales de optar por establecer un gobierno de coalición, impulsando el pluralismo dentro de la administración pública municipal, el consenso de las fuerzas políticas y el compromiso de impulsar un programa en común que beneficie a los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXV...

XXVI. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente, con independencia de que estén o no representados en el ayuntamiento.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio respectivo, el cual se deberá enviar al ayuntamiento para su conocimiento.

El convenio será firmado por el presidente municipal y los dirigentes estatales de las fuerzas políticas coaligadas y, establecerá las bases y los acuerdos generales celebrados, así como las causas de disolución de este.

XXVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. – Los Ayuntamientos contarán con un término de 180 días para expedir el reglamento tendiente a regular el proceso de celebración del convenio de gobierno de coalición.

Tercero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE OCTUBRE DE 2023

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

| | |
|---------------------------------|--|
| Folio: | 38445 |
| Asunto: | INICIATIVA GOBIERNO DE COALICIÓN PARA LOS MUNICIPIOS |
| Descripción: | INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL FIN DE OTORGAR LA FACULTAD A LOS PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES CONSTITUIR UN GOBIERNO DE COALICIÓN. |
| Destinatarios: | UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Diputado General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| Archivo Firmado: | File_1829_20231010144858647_0.pdf |
| Autoridad Certificadora: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:51:20 p. m. - 10/10/2023 02:51:20 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | cc-4b-b3-82-c8-8a-8c-89-3e-ec-c3-6e-39-d8-04-13-03-c1-4c-eb-a3-6a-49-af-c9-fe-40-34-36-71-c8-8a-49-06-df-53-43-20-7b-2b-d6-04-34-57-ed-9c-b6-f5-dd-1c-54-8f-4d-c3-76-53-2e-8c-ff-a5-b7-47-f8-0d-70-f9-cb-c4-d3-b1-cc-71-9e-3a-df-c2-79-31-65-96-01-c2-eb-17-87-ec-17-65-0c-54-60-70-0f-c5-f8-c8-37-5b-c3-02-ee-73-13-7d-48-46-52-d5-67-91-f3-1b-e0-5c-c8-ae-e9-03-e6-98-37-23-d2-04-ac-18-24-ef-6f-be-2a-5c-f2-5a-86-82-94-e1-b8-c3-e0-ae-7a-21-60-ea-fd-e6-ae-8a-34-a8-2b-e6-4d-09-2e-65-ba-7d-50-9d-ff-21-4a-ac-24-54-d6-67-72-b6-d3-8c-80-d8-71-b4-a4-43-a3-56-84-3b-d9-79-3b-65-c9-d0-22-96-93-45-04-06-b5-79-13-32-86-5e-bb-8c-aa-5a-05-8b-1d-42-40-e9-7c-6e-ed-04-c0-cc-c1-ea-46-14-23-43-b5-45-65-e3-e2-fc-44-6e-dd-1d-f1-3b-95-90-1a-ed-81-dc-af-92-76-72-5c-77-dc-c8-28-67-68-3b-6b-30 | | |

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

| | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:52:20 p. m. - 10/10/2023 02:52:20 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:52:36 p. m. - 10/10/2023 02:52:36 p. m. | Índice: | 314574334 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:52:23 p. m. - 10/10/2023 02:52:23 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638325463563688770 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | cohu+TAMH4hyT1k835uRcptu1xs= | | |

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:54:52 p. m. - 10/10/2023 02:54:52 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 74-1e-b7-42-5f-06-8f-42-74-4c-f1-34-52-fa-36-15-a2-aa-c2-a8-73-e8-76-6d-14-45-cd-29-45-a7-d3-c8-3d-16-8c-90-c6-fa-be-a4-80-e5-dd-b5-bd-8f-ac-14-d4-56-f6-f1-f2-4b-a1-5d-6f-81-36-04-eb-2e-7e-42-59-e3-fd-de-62-90-f0-07-11-5f-b6-41-7d-37-98-3f-fe-94-48-21-0a-af-f7-9d-2c-a5-32-93-e5-fc-74-0e-59-95-cc-b8-b9-aa-8f-fa-0a-ab-03-7e-0e-b4-3f-a0-d9-ab-f4-47-49-54-25-b8-77-9a-19-c4-ff-8e-1e-19-3c-3e-eb-e5-58-56-f7-24-65-d8-68-4b-00-c2-8d-a9-43-9e-90-4f-b2-93-08-02-ee-e2-a7-5c-6f-3b-c0-57-65-ee-ec-89-40-12-3e-d2-fa-4c-2f-4d-d8-4b-da-8f-07-e2-44-e8-98-92-98-3a-83-bb-85-24-c5-0c-c2-d0-1a-05-38-33-f6-2c-aa-53-61-43-81-b5-21-26-c6-3b-ca-55-5e-9d-05-be-03-6e-14-c7-b3-b4-b3-30-75-fc-fd-5a-d2-e3-c4-b7-72-bf-c1-39-9a-52-10-51-af-3d-f5-86-b6-04-19-ed-3a-11-10-5c-f9-71-69-e2-77-a0 | | |

| OCSP | | TSP | | CONSTANCIA NOM 151 | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:55:47 p. m. - 10/10/2023 02:55:47 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:56:03 p. m. - 10/10/2023 02:56:03 p. m. | Índice: | 314575160 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:55:50 p. m. - 10/10/2023 02:55:50 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638325465634002467 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | HbtPaJaM5o/QxeVS0JCqLiA1dY= | | |

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

| FIRMA | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | RITA GONZALEZ GUTIERREZ | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 09:52:00 p. m. - 10/10/2023 03:52:00 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 4b-17-b6-31-c8-6f-e6-24-37-96-f7-fc-37-41-56-f4-d3-99-ba-d3-28-50-40-9a-f2-0c-7d-51-50-63-c5-d0-16-95-ea-7e-87-a3-18-0f-eb-8d-b7-c7-c0-b3-bc-09-ab-71-c6-86-7c-47-93-38-9f-b7-e1-89-fc-60-9d-ce-a9-3e-b2-b5-2c-e4-e2-d7-b7-ec-57-21-1f-2f-5a-cc-93-8f-17-d6-67-e1-86-b7-ee-26-bf-01-e8-45-8d-c3-6f-d3-11-e9-8f-61-66-dc-b2-00-a2-46-c6-63-5d-63-a2-56-a5-bd-f7-cc-1c-c4-df-98-3b-23-38-fa-a3-28-b4-69-db-04-4b-25-df-82-57-a5-6b-1b-56-65-32-ea-90-0a-2d-3f-66-bc-97-d4-87-ed-0a-21-95-cd-7c-8a-dc-a8-86-16-2d-ca-7e-c6-00-24-9f-71-e5-92-df-78-61-19-1b-08-f5-d3-bf-8d-3c-2f-34-a5-7c-e6-e7-f9-18-9c-91-1d-50-b0-cf-a0-10-26-7a-08-a8-ee-8a-60-e5-45-89-08-07-eb-67-53-a9-f9-64-0b-9b-1f-90-60-74-48-a4-8f-e1-62-fa-23-d8-1c-14-02-a8-f1-40-95-92-ee-2b-e9-00-0f-ba-4f-a8-fa-ad-dd-7b-68-0a-1b | | |

| OCSP | | TSP | | CONSTANCIA NOM 151 | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 09:52:54 p. m. - 10/10/2023 03:52:54 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 09:53:16 p. m. - 10/10/2023 03:53:16 p. m. | Índice: | 314585006 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 09:53:15 p. m. - 10/10/2023 03:53:15 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638325499962457530 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | JxCcv4m7yV9+dDu+9IsTdeFq3Wg= | | |

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

| FIRMA | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | ALEJANDRO ARIAS AVILA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:49:28 p. m. - 10/10/2023 02:49:28 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 68-25-5c-1c-16-f4-4a-1a-d7-77-43-0b-b7-b8-1f-52-1b-69-97-66-3c-bf-bd-04-49-e1-cd-b1-b6-90-f8-87-41-65-de-cb-61-3b-31-39-ee-60-79-88-de-6f-8f-26-63-9a-88-b4-71-89-55-41-ab-bf-77-60-d8-3c-18-ba-df-8b-5f-fc-47-cd-c7-0d-0d-6c-1d-e6-54-dd-4a-e8-60-11-23-c1-5e-26-7b-0b-2f-ee-0d-43-7f-ec-69-fb-c3-76-bd-90-3e-62-d4-90-47-c6-06-3b-a3-21-52-4b-6c-23-df-70-c7-a7-df-5e-40-67-92-a5-8e-56-85-b4-32-d6-0b-1f-ec-87-04-45-e6-67-83-77-ee-d4-43-23-31-12-aa-6b-1e-99-11-a7-ea-73-a5-6f-5a-23-4e-2b-20-a5-fa-5b-a1-5f-ee-7d-28-2a-93-de-dd-f0-65-06-be-7c-e0-34-cf-b8-24-56-be-1e-93-9a-51-8d-5f-0e-c2-4f-57-5f-15-f4-7a-af-35-99-dd-26-80-14-03-5c-cc-91-ec-08-b6-99-7e-94-03-2b-c4-70-40-a3-9f-d8-71-30-f3-5c-30-5b-0d-30-a7-05-84-e9-ac-b7-31-cf-d0-28-77-79-36-04-bb-3b-a8-83-37-c1-61-0a-37-bc | | |

| OCSP | | TSP | | CONSTANCIA NOM 151 | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:50:23 p. m. - 10/10/2023 02:50:23 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:50:39 p. m. - 10/10/2023 02:50:39 p. m. | Índice: | 314573896 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:50:26 p. m. - 10/10/2023 02:50:26 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638325462390563182 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | VMHFc5OCbCDw7uBVrDYmGOMh2MU= | | |

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:53:03 p. m. - 10/10/2023 02:53:03 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 18-a1-d2-c9-16-81-f4-99-d9-da-d5-a0-90-13-89-eb-8d-92-fa-ea-a5-51-9d-1d-40-d7-2f-c7-d2-7b-72-8f-28-77-d2-2c-3b-6f-4a-1e-b3-be-ff-d8-b7-f9-1c-65-80-68-7c-61-19-7e-37-c6-b0-c2-85-f7-cf-52-95-84-bd-36-d9-e3-3d-d4-ff-5e-da-6e-ae-0e-fd-74-1b-2c-ea-dc-7d-62-35-48-27-6c-14-03-45-b6-50-c9-29-dc-7c-dd-b8-3d-5a-f3-05-65-5b-32-ac-44-d3-34-4b-8a-dd-59-c0-62-33-73-8e-32-4d-32-e1-10-88-89-b1-c9-50-4f-00-41-c6-2a-ae-c8-cf-3c-8d-4a-a4-f1-32-57-dd-2a-6b-eb-69-95-85-4c-9b-2f-d5-b8-ff-ab-77-0e-17-05-b4-60-91-c3-2f-01-bb-10-c7-4d-47-9d-e1-53-54-85-e1-e9-71-25-61-28-cf-74-3e-c3-25-34-ae-70-fe-ab-e2-07-9c-3a-36-b8-60-5a-37-c3-a7-54-4a-d5-63-7e-49-d9-3f-3c-7c-f7-d5-bd-ba-ed-b6-95-ae-8e-f6-0a-e3-66-14-eb-79-b7-a9-9b-b6-5d-75-7c-a4-3d-b3-f7-33-e9-51-71-67-86-a9-54-21-7d-ae-c7-8e-5c | | |

OCSP

| | |
|--------------------------|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:53:57 p. m. - 10/10/2023 02:53:57 p. m. |
| Nombre Responder: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| Emisor Responder: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

TSP

| | |
|--|--|
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:54:13 p. m. - 10/10/2023 02:54:13 p. m. |
| Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| Identificador de Respuesta TSP: | 638325464532751873 |
| Datos Estampillados: | sKAihsORMzxsU7qsBGK3Q1a7ls= |

CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---------------------------|---|
| Índice: | 314574736 |
| Fecha (UTC/CDMX): | 10/10/2023 08:54:00 p. m. - 10/10/2023 02:54:00 p. m. |
| Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 2c |